

REGLAMENTO GENERAL INTERNO DEL CLUB NÁUTICO PARANÁ

INDICE

- I- Objetivos Generales del Club Náutico Paraná
- II- Autoridades
 - 1- Asamblea General Ordinaria
 - 2- Asamblea Extraordinaria
 - 3- Comisión Directiva
- III- Asambleas
 - 1- Asamblea General Ordinaria
 - 2- Asamblea Extraordinaria
- IV- Comisión Directiva
 - 1- Composición
 - 2- Duración del mandato
 - 3- Requisitos para integrar la C.D.
 - 4- Sesiones de la C.D.
 - 5- Atribuciones de la C.D.
 - 6- Presidente y Vice-Presidente
 - 7- Secretario y Pro-Secretario
 - 8- Tesorero y Pro-Tesorero
 - 9- Vocales Titulares y Suplentes
- V- Socios
 - 1- Socios
 - 2- Requisitos de ingreso
 - 3- Categorías de socios
 - 4- Visitas
- VI- Tribunal de Honor
 - 1- Constitución
 - 2- Atribuciones
 - 3- Resoluciones
- VII- Manual de Procedimientos (Organización Administrativa)

- VIII- Capitanía
 - 1- Consideraciones Generales
 - 2- Capitanía
 - 3- Funciones de la Capitanía
 - 4- Régimen funcional de la Capitanía
- IX- Subcomisiones
 - 1- Consideraciones Generales
 - 2- Subcomisión de Cruceros
 - 3- Subcomisión de Motonáutica
 - 4- Subcomisión de Velas
 - 5- Escuela Promocional de Náutica
- X- Disciplina
 - 1- De los Socios
- XI- Embarcaciones
 - 1- Consideraciones Generales
 - 2- Responsabilidades
 - 3- Definiciones náuticas
 - 4- De las embarcaciones en Copropiedad
 - 5- Espacios destinados a las embarcaciones
 - 6- Uso de muelles y costas
 - 7- Movimiento de embarcaciones en el espejo de agua
 - 8- Servicios a prestar a las embarcaciones
 - 9- Pabellón Nacional, distintivo del CNP y otros
 - 10- Préstamo de embarcaciones
 - 11- Reserva de derechos por amarra
- XII- Régimen de recaudaciones
 - 1- Consideraciones Generales
 - 2- Clasificación de las recaudaciones
 - 3- Recaudaciones permanentes
 - 4- Recaudaciones transitorias

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

La práctica, el fomento y la difusión del Deporte Náutico son los objetivos fundamentales de la Institución, se desarrollarán por intermedio de las autoridades, subcomisiones y asociados en general.-

Dentro de cada área específica de actividades tendrán cabida la práctica de la navegación con Veleros Cabinados, Snipes, lanchas de todo tipo; Piraguas, Botes de remo y Canoas, éstas últimas propulsadas o no a motor y toda otra actividad náutica que la C.D. de la Institución crea conveniente y decida practicar.

El fomento estará dado por la organización de Regatas, Competencias, Campamentos, Excursiones y demás actividades afines.-

La difusión se efectuará en diarios, revistas, boletines, radio, televisión y demás medios idóneos, que tendrán por objeto hacer conocer a la población y al medio, los alcances y el desarrollo de los Deportes Náuticos.-

CAPÍTULO II

AUTORIDADES

El Club Náutico Paraná, como asociación civil, con personería jurídica, será dirigido y administrado por las siguientes autoridades:

- La Asamblea General Ordinaria
- La Asamblea Extraordinaria
- La Comisión Directiva

- La Asamblea General Ordinaria

Constituye la autoridad máxima de la Institución y es la reunión de sus asociados, convocados una vez por año y cuyas resoluciones encuadradas en el Orden del Día y las formalidades estatutarias son válidas y obligatorias para todos sus socios.

- La Asamblea Extraordinaria

Constituye la reunión de sus asociados, convocados por la Comisión Directiva o por los Revisores de Cuentas, o a solicitud del quince (15) % de los socios activos con derecho a voto; toda vez que sea necesario bajo un Orden del Día. Sus resoluciones son válidas y obligatorias para todos los socios.

- La Comisión Directiva

Constituye el elemento conductor de la vida de la Institución, por mandato de sus asociados y por delegación de las Asambleas, ejerciendo por un período determinado, la conducción de las actividades de gobierno y administración del Club.

CAPÍTULO III

ASAMBLEAS

1.- Asamblea General Ordinaria

a) Convocatoria

Será convocada una vez por año, por la Comisión Directiva, dentro de los ciento veinte días siguientes al cierre del ejercicio financiero, cuya fecha de clausura es el 31 de Agosto de cada año.

b) Requisitos para la convocatoria

Será resuelto por la C.D. y asentado en Acta, donde deberá constar la fecha de realización y ser aprobada la documentación a tratar en la Asamblea.

c) Fechas a convocar

Con quince días hábiles de antelación como mínimo.

d) Publicaciones

Conforme a lo establecido en el art. 6 del Estatuto.

e) Documentación a remitir previa a la Asamblea

La Comisión Directiva deberá remitir a la dirección de personería jurídica la documentación requerida en tiempo y forma.

f) Requisitos previos a la Asamblea General Ordinaria

1- A los efectos de la elección de miembros de la Comisión Directiva deberá cumplirse lo estipulado en el art. 16 del Estatuto.

g) Desarrollo de la Asamblea General Ordinaria

Deberá atenerse a lo especificado en los artículos respectivos del Estatuto y del Reglamento de Asambleas.

REGLAMENTO PARA LAS ASAMBLEAS

USO DE LA PALABRA: Ningún socio podrá hacer uso de la palabra sin que antes le haya sido concedida por la presidencia. La palabra será pedida con anticipación a fin de que la secretaría lleve anotado a los oradores, en el turno en que hayan pedido la palabra. A tal fin la asamblea designará un Secretario, que podrá o no ser socio. Cuando un socio esté en el uso de la palabra no podrá ser interrumpido sin su consentimiento y sin autorización de la presidencia. **El orador se dirigirá siempre a la presidencia.**

La Presidencia cuidará de que no se hagan alusiones irrespetuosas, imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia la asamblea o sus miembros.

La palabra será concedida en el orden siguiente:

- a) Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión;
- b) Al miembro informante de la minoría de la comisión, si ésta se encontrase dividida;
- c) Al primero que la pidiera entre los demás socios.

MOCION DE ORDEN: Es la moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes fines:

- a) Que se levante la sesión;
- b) Que se pase a cuarto intermedio;
- c) Que se declare libre el debate;
- d) Que se cierre el debate;
- e) Que se pase al Orden del Día;
- f) Que se trate una cuestión de privilegio;
- g) Que se aplace la consideración de un asunto pendiente;
- h) Que el asunto se envíe a comisión;
- i) Que la asamblea se constituya en Comisión;
- j) Que la asamblea se constituya en sesión permanente.

Las mociones de orden para ser aprobadas necesitarán el voto de la mitad mas uno de los votos emitidos.

Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aun cuando esté en debate y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el punto anterior. Las comprendidas en los incisos a) a f) serán puestas a votación sin discusión; las comprendidas en los incisos g) a j) se discutirán brevemente, no pudiendo cada asambleísta hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor, podrá hablar dos veces.

MOCION DE PREFERENCIA: Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que con arreglo al orden del día, corresponda tratar un asunto. Para su aprobación requieren igual mayoría que las mociones de orden.

MOCION PREVIA: Son mociones previas:

- a) Que se aplace el asunto para un momento determinado,
- b) Que se enmiende en tal o cual modo la proposición en discusión. Si algún socio se opone al retiro de una moción, la asamblea votará sin discusión previa por la afirmativa o por la negativa.

La moción de cerrar el debate no podrá hacerse mientras un socio esté en el uso de la palabra. Hecha la moción de cerrar el debate y apoyada, la presidencia la pondrá inmediatamente a votación y si resultara aprobada ningún socio que no estuviera anotado en lista hasta ese momento, podrá ya hacer uso de la palabra en la cuestión objeto de la moción, salvo para aclarar dudas sobre la votación de la misma o sobre las mociones que han de votarse.

LLAMADO AL ORDEN: La presidencia llamará al orden al orador que se aparte del punto en discusión. Si la observación no fuera acatada por el orador, la presidencia consultará a la asamblea por votación simple y sin previa discusión, si el orador está o no dentro de la cuestión. Si la asamblea resolviera que el orador está fuera de la cuestión ella le indicará que continúe hablando pero ajustándose al asunto en debate y en cuanto no lo hiciera, la palabra le será retirada de inmediato.

VOTACION : Las votaciones se harán por signos levantando la mano. La votación podrá hacerse nominal cuando alguno de los socios lo solicite siempre que esté apoyada y que la asamblea así lo resuelva. En todos los casos, serán tomadas por el secretario designado al efecto.

ABSTENSIONES : Las abstenciones a votar que se produzcan no afectan el “quórum” legal para el funcionamiento de la asamblea, y se computarán como votos negativos.

LIMITACIONES DE LA PALABRA: Cuando la asamblea lo crea conveniente podrá limitarse el uso de la palabra y ningún socio podrá excederse de ese límite sin previo consentimiento de la asamblea. Esta medida deberá establecerse al iniciarse la asamblea, pero si así no se hubiese hecho, no podrá aplicarse esta moción mientras se encuentre algún orador en el uso de la palabra, lo cual significa que la medida no podrá ponerse en vigencia sino para los oradores subsiguientes.

RECONSIDERACION : La asamblea no podrá volver sobre los asuntos ya resueltos si antes no vota la reconsideración. Para que la reconsideración tenga valor deberá ser votada por las dos terceras partes del número de votos presentes.

INTERRUPCIONES : Ningún asambleísta podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia del presidente y consentimiento del orador. En todo caso son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

OPINION DEL PRESIDENTE: El presidente no podrá abrir opinión desde su asiento sobre el asunto en discusión, salvo que ella le fuere solicitada por la asamblea.

CONCURRENCIA A LAS ASAMBLEAS: Los socios tienen la obligación moral de concurrir a las asambleas convocadas, tomando participación activa en sus discusiones y en la adopción de sus resoluciones, colaborando de esta forma al bien de la masa societaria, lo que redundará en última instancia en beneficio de todos y cada uno de sus componentes. No basta decir que se tiene confianza en los miembros de la Comisión Directiva y/o de los Revisores de Cuenta en su caso o en el personal administrativo de la sociedad ni pensar que si la ley declara válidas las asambleas que se celebran cualquiera sea el número de concurrentes en segunda convocatoria, es porque ello es suficiente. Es necesario que los socios concurren a las asambleas, aunque más no sea para estimular con su presencia la acción de los que llevan sobre sí el peso de la acción social.-

1) Acta de la Asamblea General Ordinaria

Será confeccionada por el secretario de la Institución en el Libro de Actas de Asamblea.

Dicha Acta deberá ser firmada al margen; por todos los socios presentes.

Redactada la misma será firmada por el Presidente, Secretario y dos socios designados en el momento.

Se deberá dejar constancia de la hora de inicio, si es en primera o segunda convocatoria, una relación de lo ocurrido, mociones y resultado de las votaciones, resoluciones adoptadas y hora de finalización.

h) Documentación a remitir una vez celebrada la Asamblea General Ordinaria.

La Comisión directiva deberá remitir a la Dirección de Personería Jurídica la documentación requerida en tiempo y forma.

i) Difusión de las resoluciones de la Asamblea

A los efectos de la información societaria, podrá publicarse y deberá exhibirse en Secretaría, lo resuelto por la Asamblea.-

2.- Asamblea Extraordinaria

Su realización deberá ajustarse a lo establecido en el estatuto. La comisión directiva deberá tomar los recaudos necesarios para que la realización de la misma sea de conocimiento de los socios del club.

Cuando en el Orden del Día, figuren informes o documentos a tratar en la Asamblea, los mismos se pondrán a disposición de los socios en la Secretaría de la Institución para consulta y estudio.

1) Acta de la Asamblea Extraordinaria

Será confeccionada por el Secretario de la Institución, en el Libro de Actas de Asambleas.

Dicha Acta deberá ser firmada al margen, previo al inicio de la reunión, por todos los socios presentes.

Se deberá dejar constancia en el Acta: hora de iniciación, si sesionó en primera convocatoria o en segunda, número de asistentes, total de socios con derecho a voto, cantidad de votos con que fueron aprobados los puntos del Orden del Día, especificando si hubo abstenciones.

Asimismo se deberá detallar una relación de lo ocurrido, mociones, propuestas y el resultado de las votaciones, Resoluciones adoptadas y hora de finalización.-

Redactada la misma, firmarán el Presidente, el Secretario y dos socios designados al efecto.

Difusión de las Resoluciones de la Asamblea Extraordinaria

A los efectos de la información societaria, podrá publicarse y se deberá exhibirlo en Secretaría.

CAPÍTULO IV

COMISION DIRECTIVA

La Comisión Directiva del Club Náutico Paraná; constituye el elemento conductor de la vida de la Institución, por mandato de sus asociados y por delegación de la Asamblea General Ordinaria, durante un lapso determinado y su responsabilidad se extiende a las actividades náutico-deportivas y a la administración del Club.

1- Composición:

La Comisión Directiva del C.N.P. estará compuesta por:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Un Prosecretario
- Un Tesorero
- Un Protesorero
- Tres Vocales Titulares
- Tres Vocales Suplentes

2- Duración del mandato

La duración del mandato de cada uno de los miembros es de 2 años siendo renovados por la Asamblea, por mitades anualmente.-

Podrán ser electos y reelectos sin limitaciones de tiempo y en forma continuada, **excepto el Presidente.**

3- Requisitos para integrar la Comisión Directiva

- a) Ser socio activo del Club Náutico Paraná.
- b) Más de un año de antigüedad como socio activo.
- c) No haber quedado separado del cargo por inasistencia a reuniones de la C.D. durante los dos últimos períodos.
- d) Acreditar el cumplimiento de las disposiciones Estatutarias

4- Sesiones de la Comisión Directiva

La Comisión Directiva ejercerá sus funciones como tal, cuando sesione con el quórum reglamentario, y su accionar deberá quedar asentado en Acta a labrar en el Libro de Actas de reuniones de C.D..

Sus resoluciones deberán estar asentadas en Acta.

Tendrá el quórum legal cuando estén presentes seis de sus miembros titulares.

La CD establecerá con carácter general día y hora de reunión.

Sesionará por lo menos una vez por mes obligatoriamente.

El Acta labrada en cada reunión de la Comisión Directiva y lo resuelto en la misma, será el único instrumento legal que se admitirá como justificación del cumplimiento de su contenido.

5- Atribuciones de la Comisión Directiva

Corresponde a la Comisión Directiva reunida en sesión las siguientes atribuciones:

- a) El gobierno y la administración del Club.
- b) La representación legal y social del Club.
- c) Sancionar anualmente el cálculo de gastos y recursos.
- d) Autorizar los gastos ordinarios y eventuales, dentro de los recursos ordinarios del Club.
- e) Aceptar nuevos socios y renunciaciones.
- f) Imponer sanciones a los socios.
- g) Convocar a Asamblea Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- h) Fijar la interpretación de Estatuto y del Reglamento General cuando hubiera dudas al respecto.
- i) Proponer a la Asamblea General las modificaciones que estime necesarias a los Reglamentos, siempre y cuando sus disposiciones no contradigan al Estatuto.
- j) Aprobar la contratación de obras y su construcción, la adquisición de muebles y útiles destinados a reparar o mejorar las instalaciones y el bienestar de los asociados.
- k) Nombrar y remover empleados, establecer sus remuneraciones e imponer sanciones.
- l) Crear cuantas comisiones o sub-comisiones, permanentes o transitorias considere necesarias para la mejor administración del Club.
- m) Nombrar delegados del Club en los lugares donde juzgue conveniente.
- n) Conceder invitaciones para las regatas y otras fiestas oficiales del Club.
- ñ) Otorgar tarjeta de transeúnte.

o) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria anual, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos; a cuyo efecto se fija el ejercicio financiero desde el primero de Septiembre al treinta y uno de Agosto de cada año.

6- Presidente y Vicepresidente

Atribuciones y Obligaciones: Corresponde al Presidente o al Vicepresidente en su defecto:

- a) Representar a la Institución en todos los actos sociales y jurídicos, debiendo para contraer obligaciones, contar con la firma del Secretario y Tesorero.
- b) Convocar, y presidir las Asambleas Generales y las sesiones de la Comisión Directiva, una vez por mes obligatoriamente como mínimo.
- c) Decidir en las Asambleas Generales y en las sesiones de la Comisión Directiva con su voto, los casos de empate, cuando no exijan mayorías especiales.
- d) Firmar con el Secretario los certificados de inscripción carnet, las Actas, escrituras legales y demás documentación vinculada con Secretaría.
- e) Firmar con el Tesorero las ordenes de pago, cheques, documentos, balances, inventarios y demás documentos vinculados con la Tesorería.
- f) Resolver por sí mismo en los casos cuya urgencia lo requiera dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que celebre.
- g) Velar por la buena marcha del Club, observando y haciendo observar el Estatuto y los Reglamentos y toda otra resolución de Asamblea o de la Comisión Directiva.
- h) Cuidar de la conservación de las propiedades, material flotante y muebles de la Institución.
- i) Suspender a los empleados y personal de servicio que no cumpla con sus obligaciones, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva.
- j) Dar aviso a la Comisión Directiva con anticipación, toda vez que no pueda concurrir a ejercer su cargo.-
- k) Ejercer la superintendencia y pedir informes a las comisiones o subcomisiones internas.
- l) Redactar la Memoria anual.
- m) Izar su insignia en el Club.

7- Secretario y Prosecretario

Atribuciones y Obligaciones: Corresponde al Secretario o en su defecto al Prosecretario:

- a) Refrendar con su firma la del Presidente.
- b) Llevar toda la correspondencia y papeles del Club.
- c) Llevar los Libros de Actas, Registro de Socios y de embarcaciones al día.
- d) Resolver en caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente los asuntos cuya urgencia así lo requieran, debiendo dar cuenta al primero de ellos de inmediato y a la Comisión Directiva en la primera reunión que se celebre.
- e) Asistir a las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva, labrando las Actas respectivas que firmará conjuntamente con el Presidente, obligatoriamente.
- f) Ejercer las demás atribuciones que le acuerde la Comisión Directiva.
- g) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo resuelto en la sesión anterior y una vez al mes como mínimo obligatoriamente.
- h) Presidir la Comisión Directiva, en los casos de ausencia del Presidente y Vicepresidente.
 - i) Preparar con quince días de anticipación a las Asambleas, la lista de socios con derecho a voto, las que pondrá a disposición de los mismos en Secretaría.
 - j) Llevar el registro de Asistentes a Asambleas.
- k) Atender todo trámite concerniente con la Secretaría del Club, tales como: Solicitud de socio, renunciaciones, gestiones ante P.N.A., etc..

8- Tesorero y Protesorero

Atribuciones y obligaciones: Corresponde al Tesorero o en su defecto al Protesorero:

- a) Hacer recaudar las sumas que corresponden al Club, ingresarlas en caja y depositarlas en los Bancos o Instituciones que disponga la Comisión Directiva.
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente, las Ordenes de pago, cheque, inventarios y demás documentación vinculada con Tesorería.
- c) Pagar las cuentas que estén autorizadas por la Comisión Directiva y que tengan conforme inicialado del Secretario con mención del Acta aprobatoria, cuando estas excedan el monto de 100 cuotas sociales.
- d) Hacer llevar y controlar los Libros de Contabilidad.
- e) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el Balance de Caja, Obligatoriamente.
- f) Preparar anualmente el Balance General, Inventario y cuenta de gastos y recursos, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometido a la Asamblea General Ordinaria.
- g) Presentar anualmente a la Comisión Directiva el presupuesto General de Gastos y Recursos para su aprobación.

h) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva la nómina de socios que tengan deudas vencidas con el Club, para su resolución.

9- Vocales Titulares y Vocales Suplentes

Atribuciones y Obligaciones: Corresponde a los Vocales Titulares y en su defecto a los Vocales Suplentes.

a) Asistir a las Asambleas y tomar resoluciones circunstanciales de extrema urgencia, en ausencia de quienes ejercen cargos ejecutivos, dando cuenta de inmediato al Presidente.

b) Asistir una vez por mes obligatoriamente como mínimo a las reuniones de la Comisión Directiva, tanto los titulares como los suplentes.

c) En caso de renuncia, impedimento grave, ausencia prolongada o muerte de un miembro titular, la Comisión Directiva designará al Vocal Suplente que lo reemplazará durante el lapso que dure su mandato, hasta completar su período reglamentario.

d) Los Vocales Suplentes cuando asistan a las reuniones de la Comisión Directiva tendrán voz y voto, pero su asistencia no es computable a los efectos del quórum.

Por expresa resolución de la Comisión directiva asentada en el Acta del día podrán pasar a integrar quórum para determinados temas específicos y que por su importancia requieran de la voz y el voto de la totalidad de la Comisión Directiva.

CAPÍTULO V

SOCIOS

1.-SOCIOS

Se considera socio del C.N.P., a aquellas personas que habiendo cumplido con los requisitos establecidos para su ingreso haya sido aceptado por sus miembros y sentada su incorporación en reunión de Comisión Directiva en el Acta respectiva. Dicha persona está obligada a respetar el Estatuto del C.N.P.; el Reglamento General Interno, Reglamentos Internos y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.

2.-REQUISITOS DE INGRESO

- a) Llenar la Solicitud de Ingreso, con sus datos personales, la Categoría en que desea ser incorporado, socios de la Institución que lo presentan y las firmas respectivas.
- b) Documentación de la embarcación si su solicitud es en carácter de Socio Activo. Matrícula – En caso de no estar matriculado a su nombre deberá en un plazo no mayor a ciento ochenta días completar el trámite. Durante este período no gozará de los derechos establecidos en el capítulo IV, punto 2 inciso a, b, k, l, m de este reglamento general. Treinata
- c) Autorización de los padres ante autoridad competente en casos de Cadetes y Menores.
- d) Abonar el arancel establecido para el Ingreso como Socio y/o los derechos de la embarcación que por su tipo le correspondan.
- e) El postulante deberá presentar la documentación exigida y abonar el importe resultante en la Secretaría del C.N.P..
- f) Las solicitudes presentadas serán exhibidas en la Secretaría de la Institución durante quince días corridos, para que los socios puedan ejercer por escrito el derecho de veto ante C.D..
- g) Lo resuelto por la C.D. será comunicado al postulante por escrito, con la aceptación o denegando la solicitud presentada y la devolución de los importes abonados si correspondiere.

3.-CATEGORÍA DE SOCIOS DEL C.N.P.

El C.N.P. considera dentro de su Estatuto las siguientes categorías de socios.

Socios Activos
Socios Adherentes
Socios Cadetes
Socios Menores
Socios Honorarios
Socios ausentes

A) SOCIOS ACTIVOS

Podrán ingresar como socios Activos, los ciudadanos nacionales o extranjeros, mayores de 21 años, titulares de matrícula de embarcación, cuya solicitud de ingreso haya sido presentada y aceptada por la C.D. asentada en Acta y comunicada su resolución al causante por escrito.

1) OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ACTIVOS

- a) Registrar en la Secretaría de la Institución, la embarcación o embarcaciones a su nombre y que tendrán asiento permanente como puerto de origen C.N.P. - Paraná.
- b) Respetar las normas establecidas por la P.N.A..
- c) Abonar los aranceles fijados en la Institución, como derechos únicos y los servicios que correspondiere de acuerdo a la o las embarcaciones registradas a su nombre.
- d) Izar a bordo de las embarcaciones registradas en el C.N.P. el gallardete de la Institución; aquellas embarcaciones que por carecer de bauprés o palo o por las características especiales de diseño no puedan izar el distintivo respectivo, llevarán pintado, estampado o grabado en el casco, en ambas bandas dicho distintivo.
- e) No podrá permanecer en el predio del club con ninguna clase de animal.

2) DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS

- a) Voz y voto en las Asambleas de la Institución.
- b) Elegir y ser elegido para integrar los órganos Sociales.
- c) Hacer uso de las instalaciones, locales, playas y predio; de acuerdo a las reglamentaciones particulares vigentes.
- d) Solicitar guardería en caso de embarcaciones menores.
- e) Solicitar amarras para su embarcación o embarcaciones mayores.
- f) Objetar por escrito ante la C.D. la solicitud de ingreso de un postulante, fundando su pedido.
- g) Invitar a personas de su relación, para acompañarlo en los locales e instalaciones de la Institución.
- h) Invitar a personas de su relación, para acompañarlo en su embarcación.

- i) Recurrir por escrito ante la C.D. para la presentación de quejas, lista de candidatos, sugerencias, etc..
- j) Recurrir ante el Jurado o Tribunal de Honor, en apelación sobre resoluciones de la C.D. que lo afecten.
- k) Presentar ante la Institución a postulantes a socio, avalando con su firma dicha solicitud.
- l) Solicitar conjuntamente con otros socios activos, el llamado a Asamblea Extraordinaria.
- m) Presentar lista de Candidatos para elecciones de autoridades conjuntamente con otros socios activos.
- n) Hacer uso de los elementos y embarcaciones de la Institución de acuerdo a las normas reglamentarias.
- o) Solicitar a la C.D. la autorización para el ingreso al predio de la Institución, de personas a su servicio para la atención, mantenimiento y/o reparación de las embarcaciones de su propiedad.
- p) Permanecer hasta dos (02) años como Socio Activo, sin embarcación matriculada a su nombre, vencido el lapso, pasa a ser socio adherente. En caso de formar parte de la comisión directiva o tribunal de honor, mantendrá la condición de socio activo hasta la finalización del mandato para el cual ha sido elegido.

BJ SOCIOS ADHERENTES

Podrán ingresar como socios adherentes, todas aquellas personas, mayores de 21 años, que a criterio de la Comisión Directiva se interesen por las actividades náuticas; cuya solicitud de ingreso haya sido presentada y aceptada por la misma, asentada en Acta y comunicada su resolución al causante por escrito. Se reconocerán como socio ADHERENTE FAMILIARES al cónyuge e hijos menores de 21 años de los socios activos o adherentes que así lo solicitaran.

1) OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ADHERENTES

- a) Respetar las normas establecidas por el C.N.P., la P.N.A. para el desarrollo de las actividades náutico-deportivas.
- b) Abonar los aranceles fijados en la Institución, como derechos únicos y servicios que correspondiere de acuerdo a las facilidades que hiciere uso.
- c) No podrá permanecer en el predio del club con ninguna clase de animal.

2) DERECHOS DE LOS SOCIOS ADHERENTES

- a) Concurrir a las Asambleas de la Institución sin voz ni voto.
- b) Ser electo para la integración de las subcomisiones.
- c) Hacer uso de las instalaciones, locales, playas y predio de acuerdo a las reglamentaciones particulares vigentes.
- d) Solicitar guardería para el caso de las tablas de Wind Surf, Optimist y otras embarcaciones no matriculables.
- e) Invitar a personas de su relación para acompañarlo en los locales e instalaciones de la Institución.
- f) Recurrir por escrito ante C.D. para la presentación de quejas, sugerencias, etc.
- g) Recurrir ante el Jurado o Tribunal de Honor, en apelación sobre resoluciones de la C.D. que lo afecten.
- h) Hacer uso de los elementos y embarcaciones de la Institución de acuerdo a las normas reglamentarias.
- i) Pasar a ser Socio Activo en caso de registrar embarcación a su nombre en la Secretaría del C.N.P. y en P.N.A.

CJ SOCIOS CADETES

Podrán ingresar como socios cadetes, todos aquellos postulantes, que tengan entre 13 y 21 años de edad; familiares de socios activos o adherentes; o simpatizantes que cuenten con autorización de sus respectivos padres ante autoridad competente; cuya solicitud de ingreso haya sido presentada y aceptada por la C.D., asentada en Acta y comunicada su resolución al causante por escrito.

1) OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS CADETES

- a) Respetar las normas establecidas por el C.N.P. y P.N.A. para el desarrollo de las actividades náutico-deportivas.
- b) Abonar los aranceles fijados en la Institución, como servicio que correspondiere de acuerdo a las facilidades que hiciere uso.
- c) No podrá permanecer en el predio del club con ninguna clase de animal.

2) DERECHOS DE LOS SOCIOS CADETES

- a) Hacer uso de las instalaciones, locales, playas y predio de acuerdo a las reglamentaciones particulares vigentes.
- b) Solicitar guardería para el caso de las tablas de Wind Surf, Optimist, Piraguas y Canoas.
- c) Recurrir por escrito ante la C.D. para la presentación de quejas, sugerencias, etc..
- d) Recurrir ante el Jurado o Tribunal de Honor, en apelación sobre resoluciones de la C.D. que lo afecten.
- e) Hacer uso de los elementos y embarcaciones de la Institución de acuerdo a las normas reglamentarias.

DJ SOCIOS MENORES

Podrán ingresar como socios menores, todos aquellos postulantes, que tengan menos de 13 años de edad; familiares de socios activos o adherentes, o simpatizantes que cuenten con autorización de sus respectivos padres ante autoridad competente, cuya solicitud de ingreso haya sido presentada y aceptada por la C.D., asentada en Acta y comunicada su resolución por escrito al causante.

1) OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS MENORES

- a) Respetar las normas establecidas por el C.N.P. y la P.N.A. para el desarrollo de las actividades náutico-deportivas.
- b) Abonar los aranceles fijados en la Institución, para los servicios que correspondiere de acuerdo a las facilidades que hiciere uso.
- c) No podrá permanecer en el predio del club con ninguna clase de animal.

2) DERECHOS DE LOS SOCIOS MENORES

- a) Hacer uso de las instalaciones, locales, playas y predio de acuerdo a las reglamentaciones particulares vigentes.
- b) Hacer uso de los elementos y embarcaciones de la Institución de acuerdo a las normas reglamentarias.

E) SOCIOS HONORARIOS

Podrán ingresar como socios honorarios, aquellas personas; que por sus méritos, o cargos locales que ocupan, o servicios prestados a la Institución; sean propuestos por la C.D. o un número de veinte socios activos como mínimo, ante la Asamblea para ser distinguidos con dicha designación.

Los derechos y obligaciones de los Socios Honorarios, se atenderán en un todo a lo estipulado en el Estatuto del Club.

F) SOCIOS AUSENTES

Se considera como tal a aquellos asociados con residencia fuera de la ciudad de Paraná. Los requisitos para acogerse a esta categoría serán establecidos por la Comisión Directiva.

4.-VISITAS DEL C.N.P.

Serán consideradas visitas en la Institución, todas aquellas personas invitadas de un socio activo o adherente, que concurra al predio del C.N.P..

Se consideran dos tipos de visitantes: VISITAS EN TRANSITO Y VISITAS A LAS INSTALACIONES.

a) VISITAS EN TRANSITO

Son los invitados por socios activos, para acompañarlos en su embarcación. No hacen uso de las instalaciones y por cortesía la Institución no cobra aranceles a su ingreso.-

Sus obligaciones son respetar las normas del C.N.P. y las establecidas por la P.N.A., como tripulantes de embarcaciones deportivas.

El socio invitante es responsable de sus invitados ante las autoridades del C.N.P. y de la P.N.A..

b) VISITAS A LAS INSTALACIONES

Son los invitados por socios activos, o adherentes, y que en compañía de los mismos concurren a hacer uso de las instalaciones, locales, playas y predio. Podrán ingresar únicamente si son acompañados por el socio invitante y previo abono del arancel fijado para los visitantes-

Sus obligaciones son respetar las normas vigentes para los socios en todos sus aspectos.

El socio invitante es responsable ante las autoridades del C.N.P. por el comportamiento y moralidad de sus invitados.

c) VISITA TRANSEÚNTE

CAPÍTULO VI

TRIBUNAL DE HONOR

El Tribunal de Honor del Club Náutico Paraná, es el Jurado Colegiado que por resolución de la Asamblea, juzga los actos de los socios, tomando conocimiento obligatoriamente y resolviendo con carácter definitivo y por vía de recurso de todas las sanciones disciplinarias dispuestas por la Comisión Directiva.

Sus resoluciones son inapelables y solamente rendirán cuenta de su desempeño ante la Asamblea de Socios.

1-CONSTITUCIÓN

El Tribunal de Honor estará constituido por tres socios activos como titulares y un socio activo como suplente, elegidos en la Asamblea General Ordinaria, por un lapso de dos años.

No podrán formar parte de la Comisión Directiva ni de ninguna otra Comisión o Sub-Comisión.

Son requisitos para ser electos: Las exigencias requeridas para los miembros de la Comisión Directiva y no registrar sanción disciplinaria alguna durante su permanencia en la Institución.

2.-ATRIBUCIONES

El Estatuto del C.N.P., en su art. N° 38, establece como atribución única la de conocer y resolver con carácter definitivo por vía de recurso, de todas las sanciones disciplinarias dispuestas por la Comisión Directiva.

3.-RESOLUCIONES

Las cuestiones sometidas a su consideración serán resueltas por mayoría de votos. Los aspectos considerados, los fundamentos, antecedentes y todo otro elemento de juicio que sea considerado, será documentado por escrito y refrendado por todos sus miembros.

Las relaciones con la Comisión Directiva será a través de documentos refrendados por sus tres miembros Titulares, que constituirán los antecedentes del caso tratado.

Las resoluciones serán inapelables, comunicada a las partes por escrito, sin fundamentos, y dentro de la mayor brevedad, bajo firma de sus tres miembros Titulares.

El Tribunal de Honor, deberá sesionar con la asistencia de sus tres miembros titulares los que tendrán voz y voto. Toda cuestión considerada será resuelta por mayoría de votos.

El miembro suplente podrá asumir por renuncia, fallecimiento de un miembro titular o ausencia transitoria.

El Tribunal llevará un archivo con carpetas para cada caso, y servirán como antecedentes de su accionar, en el caso de cambio de miembros; serán entregadas bajo inventario, y comunicado a la Secretaría del C.N.P..

El Tribunal sesionará cuando sea necesario ante la presentación de un caso, estableciendo de común acuerdo el régimen, lugar, y forma de operar según sea la gravedad del hecho a tratar, pudiendo dictar su propio régimen de funcionamiento, proponiendo a la Asamblea su inclusión en el Reglamento General Interno o como un Reglamento específico.

Las resoluciones del Tribunal de Honor, son independientes de lo que se considere como resoluciones o disposiciones del fuero Judicial cuando el caso así sea tratado y podrán quedar en suspenso hasta obtener el fallo Judicial definitivo e inapelable.

CAPÍTULO VII

Este capítulo debería formar parte de un manual de procedimiento, redactado por el gerente y empleados administrativos del club y sometido a la aprobación de la C.D..

CAPÍTULO VIII

CAPITANÍA

1.-Consideraciones Generales

a) La designación del Capitán y Subcapitán, lo realizará la C.D. en la primer reunión de su gestión; asentada en Acta del día, y difundida su designación para conocimiento de los socios y empleados del C.N.P..

2.-Capitanía

Es la dependencia de la C.D. ejecutiva de las disposiciones establecidas en los Estatutos, Reglamento General Interno, Reglamentos Particulares, Resoluciones de la C.D., disposiciones de la P.N.A. y del Régimen de la Navegación Marítima, fluvial y Lacustre (REGINAVE).

a) Capitán

Ejerce el cargo de Capitán, el socio, elegido por la C.D.. El mandato es por su idoneidad, responsabilidad y conocimientos náuticos. Es el elemento ejecutivo y nexo entre los asociados y la C.D., posee autoridad de por sí en el área de su competencia. y dispone de facultades disciplinarias ante socios y/o empleados del C.N.P.

b)Subcapitán

Ejerce el cargo de Subcapitán, el socio, elegido por la C.D.; por su idoneidad, responsabilidad, y conocimientos náuticos, dura en sus funciones el término del mandato de la C.D., depende del Capitán y coopera en el cumplimiento de las tareas que le compete a la Capitanía. Reemplaza al Capitán en su ausencia y posee autoridad de por sí, en el área de su competencia.

3.-Funciones de la Capitanía

a) Aplicación del Estatuto del C.N.P.

b) Aplicación del Reglamento General Interno.

c) Aplicación de las Resoluciones de la Comisión Directiva.

d) Aplicación de las Ordenanzas Marítimas emitidas por la Prefectura Naval Argentina.

e) Aplicación del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE).

f) Aplicación de los avisos a los navegantes, disposiciones locales de la P.N.A, avisos meteorológicos de la F.A.A. y disposiciones Náutico - Deportivas.

g) Controlar la confección del despacho interno de embarcaciones (ROL), y sus registros por parte de Secretaría en el Libro Movimiento de Embarcaciones Deportivas y su presentación mensual a la Subprefectura del puerto de Paraná.

h) Mantiene estrecha relación con el Gerente para ejecutar las disposiciones vigentes y la aplicación por parte de los asociados.

i) Ejerce supervisión sobre el contraмаestre y las tareas inherentes en caleta, amarra, muelles, rampas y sus relaciones con los socios propietarios de embarcaciones.

j) Ejerce el control de la navegación y las reglas de seguridad de las embarcaciones registradas en el C.N.P.

k) Actuará en estrecha relación con las distintas subcomisiones para coordinar a su nivel las actividades náutico-deportivas, y su relación con las comunicaciones a realizar a la P.N.A. por el uso del espejo de agua.

l) Ejerce supervisión sobre el Servicio de Portería y las infracciones que pudieren cometer los socios vulnerando las medidas de seguridad física sobre las instalaciones, embarcaciones y/o personas.

m) Ejerce supervisión sobre el personal permanente del C.N.P., y las relaciones con los asociados en el cumplimiento de las tareas específicas de cada área.

4.-Régimen Funcional de Capitanía

El Capitán posee autoridad de por sí y es la persona delegada de la Comisión Directiva para ejecutar y hacer cumplir sus disposiciones entre los socios, y las relaciones de los asociados y el personal con relación de dependencia del C.N.P..

Es a su vez la autoridad jerárquica que dispone el socio para hacer llegar sus inquietudes, sugerencias o problemas entre asociados y/o empleados para con la C.D..

El Capitán y el Subcapitán, poseen autoridad disciplinarias para aplicar sanciones a los socios y/o empleados, dejando a referéndum de la C.D. la graduación de la sanción con observancia del estricto derecho de defensa.

Todo hecho que motive una sanción disciplinaria será informado por escrito a la C.D., quien tomará conocimiento y resolverá sobre la base de la gravedad del mismo.

El ejercicio de la autoridad, además de correctivo, es educativo y se ejercerá en el momento de comprobarse la falta, tratando de que el socio subsane su infracción, y evite su repetición. Cuando surgiere una manifiesta intención en violar las disposiciones vigentes o vulnerar la moral y buenas costumbres, además de observar al socio, podrá aplicar una sanción disciplinaria de efecto inmediato que evite males mayores al resto de los asociados o a las instalaciones de la Institución.

Las observaciones del Capitán serán verbales en el caso de contacto personal en el predio de la Institución, y por escrito en el caso de infracciones en el curso de agua, durante la navegación, o en competencias deportivas.

Las sanciones impuestas siempre serán ratificadas por escrito, al socio y a la C.D. informadas por el mismo medio.

La Capitanía deberá observar que sus funciones son:

- a) Informativas
- b) Educativas
- c) Correctivas
- d) Disciplinarias
- e) Ejecutivas

El trato con los asociados deberá ser afable, cordial, amable, estricto y conservando las reglas de educación y buenas costumbres, evitando llegar a la discusión o al enfrentamiento cuando deba formular observaciones o aplicar sanciones.

Dado que el Capitán depende del Presidente del C.N.P, en forma directa, los informes urgentes los cursará a dicha autoridad en primer instancia, y al seno de la C.D. en la primer reunión que se realice.

Estará en funciones las veinticuatro horas, y toda novedad o problema le será informado de inmediato, debiendo mantener informado al personal de Portería y al Gerente de su ubicación física y/o la forma de localización. En su reemplazo el Subcapitán tomará los recaudos que la circunstancias aconsejan.

Las observaciones de la Capitanía que merezca por parte de la C.D. en el ejercicio de sus funciones serán formuladas por escrito en forma específica, concreta y recomendando para el futuro accionar el proceder a que deberá ajustar su cometido.

CAPÍTULO IX

SUBCOMISIONES

1- Consideraciones Generales

- a) De acuerdo al Estatuto del C.N.P. en su Art. 20, faculta a la C.D. "Crear cuantas subcomisiones considere necesarias para la mejor administración del Club".
- b) Sobre la base de la experiencia de otros clubes náuticos, teniendo en cuenta la tradición heredada de la L.N.A. podrán establecerse las siguientes subcomisiones: Cruceros, Motonáutica, Vela y Escuela Promocional de Náutica.
Esta creación inicial no es obstáculo para que en el futuro y para el mejor desempeño de los miembros de la C.D. y el desarrollo de las actividades náutico-deportivas, se creen otras subcomisiones que tiendan a enriquecer el accionar del C.N.P..
- c) Cada subcomisión podrá dictar sus propias reglamentaciones internas de funcionamiento, las que serán elevadas a la C.D. para su aprobación y en caso necesario planteadas a la Asamblea de socios para su inclusión como Reglamento Particular de una determinada actividad.
- d) Las subcomisiones a través de sus Presidentes dependerán de la C.D. pudiendo ser citados a las reuniones para explicitar determinados temas, o elevar informes del desarrollo de sus actividades náuticas.
- e) El Desarrollo de las actividades de las subcomisiones tienen vigencia en el orden interno del C.N.P.; toda relación o documentación que trascienda los límites institucionales y deba ser girada al exterior deberá obligatoriamente ser cursada por Secretaría para la firma del Presidente y Secretario del C.N.P..
- f) Las relaciones y necesidades de las subcomisiones con respecto al personal permanente del C.N.P., será a través de la Gerencia o en su defecto del Secretario; y se tratará de evitar el trato directo con cada miembro en forma individual y personal.

2.- SUBCOMISIÓN DE CRUCEROS

- a) El titular de la misma integrará la subcomisión con: un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales.
- b) El Presidente de la subcomisión será solidario responsable con el Tesorero de los fondos que administre, debiendo dar cuenta periódicamente a la C.D. de los ingresos y egresos producidos.
- c) Actuará en estrecha relación con el Capitán, cuya ingerencia y facultad de resolución reconocerá, para el accionar coordinado con las demás subcomisiones, en las actividades náutico-deportivas.
- d) Se ocupará a todo lo referente al desarrollo y fomento de la navegación de Cruceros, colaborando con el Capitán para enseñanza, exámenes, etc. con el fin de otorgar los carnet habilitantes correspondientes.
- e) Se ocupará de hacer cumplir el Reglamento de Caleta en estrecha colaboración con el Capitán y el Gerente.
- f) Se ocupará de la organización, desarrollo y fiscalización de pruebas, recreación, etc., como así también el acercamiento, amistad con entidades similares para la constante evolución en su área de incumbencia.
- g) Colaborará con la subcomisión de Vela y Motonáutica en los casos en que sea requerida, para el mejor desempeño de sus respectivas funciones náutico-deportivas.
- h) Colaborará con el Servicio de Portería para el caso de operativos de rescate, salvataje, control de velocidad, etc..
- i) En lo referente a obras necesarias a construir, modificar, mantener para el funcionamiento del área de Cruceros y Caleta deberán trabajar en muy estricta colaboración y supervisión de la Intendencia.
- j) Colaborará con el Servicio de Portería para el control y seguridad de las amarras.
- k) Elevará a la C.D. la Memoria Anual, detallando las actividades desarrolladas por la Subcomisión.

3.- SUBCOMISIÓN DE MOTONÁUTICA

- a) El titular de la misma integrará la subcomisión con: un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales.
- b) El Presidente de la subcomisión será solidario responsable con el Tesorero de los fondos que administre, debiendo dar cuenta periódicamente a la C.D. de los ingresos y egresos producidos.
- c) Actuará en estrecha relación con el Capitán, cuya ingerencia y facultad de resolución reconocerá para la acción coordinada con las demás subcomisiones, en las actividades náutico-deportivas.
- d) Se ocupará de todo lo referente al desarrollo y fomento de la motonáutica, colaborando con el Capitán para la enseñanza, cursos, exámenes, etc., con el fin de otorgar los carnet habilitantes correspondientes.
- e) Se ocupará de hacer cumplir el Reglamento de Motonáutica y Guardería náutica en vigencia de acuerdo con el Capitán y el Gerente.
- f) Se ocupará de la organización, desarrollo y fiscalización de pruebas, recreación, etc., como así también el acercamiento y amistad con entidades similares para la constante evolución en su área de incumbencia.
- g) Fomentará la pesca embarcado, enseñanza y control, etc., de los torneos respectivos, en colaboración con las demás subcomisiones.
- h) En lo referente a obras necesarias a construir, modificar o mantener para el funcionamiento de las áreas motonáuticas y guardería náutica, deberá trabajar en muy estricta colaboración y supervisión de la Intendencia.

- i) Colaborará con la Subcomisión de Vela y Cruceros en los casos en que sea requerido para el mejor desempeño de sus respectivas funciones náutico-deportivas.
- j) Colaborará con el Servicio de Portería para el caso de operativos de rescate, salvataje, control de velocidad.
- k) Elevará a la C.D. la Memoria Anual, detallando las actividades desarrolladas por la subcomisión.

4.- SUBCOMISIÓN DE VELAS

- a) El titular de la misma integrará la subcomisión con un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales.
- b) El Presidente de la Subcomisión será solidariamente responsable con el Tesorero, de los fondos que administre, debiendo dar cuenta periódicamente a la C.D. de los ingresos y egresos producidos.
- c) Constituirá la "Comisión de Protesta" de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.
- d) Constituirá la "Comisión de Regata", integrada por un Oficial de día y auxiliares.
- e) Actuará en estrecha relación con el Capitán, cuya ingerencia y facultad de resolución reconocerá para la acción coordinada con las demás subcomisiones en las actividades náutico-deportivas.
- f) Se ocupará de todo lo referente al desarrollo y fomento de la navegación a vela, colaborando con el Capitán para la enseñanza, cursos, exámenes, etc., con el fin de otorgar los carnet habilitantes correspondientes.
- g) Se ocupará de hacer cumplir el Reglamento de Caleta en estrecha relación con el Capitán y el Gerente.
- h) Se ocuparán de la organización, desarrollo y fiscalización de las pruebas de vela en sus diversas categorías, Optimist, Wind-Surf, Cabinados, etc., como así también del acercamiento y amistad con entidades similares, para la constante evolución en su área de incumbencia.
- i) Se ocupará de colaborar con la subcomisión de motonáutica en lo referente a guardería náutica, para el resguardo de las embarcaciones a velas y el cumplimiento de su Reglamento.
- j) Colaborará con la subcomisión de Cruceros y Motonáutica en los casos en que le sea requerida, para el mejor desempeño de sus respectivas funciones náutico-deportivas.
- k) Colaborará con el Servicio de Portería para caso de operativos de rescate, salvataje, control de velocidad, etc.
- l) En lo referente a obras necesarias a construir, modificar y mantener para el funcionamiento de área Veleros y Caleta, deberá trabajar en muy estrecha colaboración con la Intendencia.
- m) Colaborará con el Servicio de Portería para el control y seguridad de las amarras.
- n) Elevará a la C.D. la Memoria Anual detallando las actividades desarrolladas por la Subcomisión.

5.- ESCUELA PROMOCIONAL DE NÁUTICA

- a) La Escuela Promocional de Náutica funcionará dependiendo directamente de la Comisión Directiva o de las subcomisiones que correspondan. A tal efecto ésta designará un Director, que podrá ser o no miembro de la C.D.. Será tarea de esta escuela el dictado u organización de curso en temas relacionados con la actividad náutica.
- b) En los cursos podrán participar socios y no socios del Club.
- c) La Comisión Directiva fijará los aranceles, derecho de ingreso y cuota mensual, estableciendo una diferenciación entre socios y no socios del Club.
- d) Será responsabilidad de la Comisión Directiva el manejo de los recursos y erogaciones que origine el mantenimiento de la Escuela.
- e) La Comisión Directiva nombrará, a requerimiento del Director, los instructores y/o auxiliares que sean necesarios para el dictado de las materias que componen los distintos cursos, tratando en lo posible que los mismos sean "ad-honoren" en la mayoría de los casos. Cuando se trate de Instructores y/o auxiliares rentados se fijarán retribuciones acordes a las normas que rijan en la materia.
- f) La Comisión Directiva pondrá a disposición de la Escuela todos los elementos necesarios para el dictado de los distintos cursos, tales como embarcaciones, aulas, etc.
- g) Sin perjuicio de cumplimentar todas las normas que para cada curso establece la P.N.A., se solicitará a ésta la máxima colaboración en el dictado de clases que son de su ámbito.
- h) El Director de la Escuela será el responsable de la integración de la Comisión de Exámenes que debe constituirse para la evaluación de los alumnos socios del Club. Es recomendable por razones obvias que un miembro de la Dependencia local de la P.N.A. forme parte de la citada Comisión.
- i) Todas las veces que lo crea conveniente la Comisión Directiva requerirá al Director información sobre la marcha de las actividades de la Escuela.
- j) El Director confeccionará la Memoria Anual reseñando la actividad de la Escuela durante el año.

CAPÍTULO X

DISCIPLINA

1.- De los Socios

a) Autoridades con facultades disciplinarias

Las Autoridades facultadas serán:

Capitanía: Solicitará a la C.D., la imposición de sanciones a los socios que vulneren las disposiciones vigentes.

Comisión Directiva: De acuerdo a lo establecido en el Estatuto del C.N.P., Art. N° 20, inc. f); corresponde imponer sanciones a los socios.

b) Causales que pueden motivar sanciones disciplinarias.

De acuerdo a lo establecido en el Estatuto del C.N.P., Art. N° 35, las causales que pueden dar motivo a sanciones disciplinarias son:

1] Incumplimiento por las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamentos o Resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.

2] Inconducta notoria.

3] Hacer voluntariamente daño al Club.

4] Provocar desórdenes en su seno.

5] Observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales.

c) Sanciones disciplinarias a las que pueden ser pasibles los socios del C.N.P.

El Estatuto del C.N.P., establece en el Art. 35 las siguientes sanciones:

1] Amonestación.

2] Suspensión.

3] Expulsión.

d) Sanción: Cuando la C.D. estime que ha ocurrido un hecho de los previstos en el art. 35 del Estatuto, tratará el tema en la primera reunión que celebre. Si considera que puede ser causal de sanción, por un medio fehaciente hará conocer al socio el hecho incurrido y le fijará un plazo de diez días corridos invitándolo a que ejerza por escrito su derecho a la defensa. Si lo considera conveniente, puede, además invitar al socio a que se presente en C.D. a ejercer en forma verbal su defensa.

Realizada la defensa del socio, o vencido el plazo si no lo hiciera, resolverá no aplicar sanción si no encuentra mérito para ello o aplicando una amonestación, una suspensión por tiempo determinado o la expulsión.

Si resuelve aplicar una sanción, deberá dar fundamento a la misma, teniendo en cuenta la falta y las circunstancias que rodearon los hechos, dejando constancia en el acta de la reunión.

La sanción le será comunicada al socio por medio fehaciente, haciéndole saber que podrá interponer, dentro del término de diez días corridos de ser notificado de la reunión de la C.D., un recurso de apelación ante del tribunal de honor.

1] Las sanciones disciplinarias serán graduadas por la C.D. de acuerdo con la falta y la circunstancia que rodearon los hechos inculcados.

2] La C.D. analizados los hechos que han dado motivo a su intervención, resolverá con estricta observancia del derecho de defensa por parte del o los asociados involucrados.

Tomada la resolución, por Secretaría se le comunicará al socio, lo resuelto y asentado en Acta de la C.D., por escrito, haciendo conocer al imputado lo que establece el Art. N° 36 del Estatuto del C.N.P., del derecho de interponer, dentro de los diez días de la notificación, un recurso de apelación ante el Tribunal de Honor.

3] El socio que no ejerza el derecho de defensa, acepta lo resuelto por la C.D., y se da por cumplimiento obligatorio lo notificado por Secretaría.

4] Lo resuelto por el Tribunal de Honor, en los casos de recursos de apelación, serán inapelables y de cumplimiento obligatorio una vez cursada la notificación al socio involucrado.

5] Toda sanción impuesta y con resolución firme, será registrada en el Libro de Socios donde deberá constar lo actuado.

e) Alcance de las sanciones de los socios

1] Amonestación: Es un llamado de atención, con constancia escrita, asentada en el Libro de Actas de la C.D., ésta observación deberá ser formulada con precisión, especificando la causal que la motiva.

2] Expulsión: Es la sanción de mayor peso de aplicación por parte de la C.D., e implica la pérdida de la condición de socio de la Institución y todos los derechos como tal.

De acuerdo a lo establecido en el Estatuto del C.N.P., Art. N° 42, el socio expulsado no podrá concurrir al Club, ni en calidad de visita, no tendrá derecho de exigir la devolución de importe alguno que haya abonado al Club por cualquier concepto, y no podrá solicitar su reingreso hasta pasado cinco años, y en ningún caso cuando fuera sancionado por el Tribunal de Honor, por resolución que así lo establezca.

Por Secretaría se cursará al socio las comunicaciones pertinentes, por el medio más rápido y con, la reserva que el caso lo justifique. De lo actuado se deberá dejar constancia en el Libro de Actas de Reuniones de la C.D., y constancia en el Libro de Socios de la Institución.

Cuando la naturaleza de los hechos lo justifiquen, y que lo resuelto pudiere continuar en fuero judicial, las comunicaciones al socio serán por: Carta Documento, o Telegrama Colacionado, a cursar a través de la Secretaría con la firma del Presidente y del Secretario.

f) Consideraciones especiales

Independientemente de lo que internamente la C.D. resuelva como medida disciplinaria, en los casos de daños voluntarios al Club, la C.D. está facultada a iniciar las acciones legales tendientes a reparar el daño pecuniario por parte del Socio a la Institución.

Asimismo en el caso de desórdenes graves, la C.D. o el miembro de la misma presente, dará intervención a la Autoridad Policial o Naval para la iniciación del Sumario Judicial pertinente, y restablecimiento del orden subvertido.

De lo actuado se dejará constancia en el Libro de Novedades del Servicio de Portería y se informará por escrito en la primera reunión de C.D., a las Autoridades del Club.

g) Intervención de la Capitanía

El Capitán del C.N.P., es por naturaleza el responsable primario de la aplicación de los Estatutos, Reglamento Interno y Resoluciones de la C.D., y será quien aplique las primeras medidas disciplinarias tendientes a que los Socios respeten las disposiciones vigentes, quedando para consideración de la C.D., el análisis de los hechos, el ejercicio del derecho de defensa, y la graduación de las sanciones en estricta justicia.

h) Términos en los lapsos de aplicación.

1.- Del Tribunal de Honor

Se abocará de inmediato de recibir el recurso de apelación al estudio de la causa, reunión de pruebas y citación de testigos, debiendo resolver sobre la causa dentro de los diez días corridos de su advocación, debiendo cursar las comunicaciones y resoluciones a la C.D..

Los lapsos de aplicación de las sanciones quedarán en suspenso, cuando interviniere el fuero Judicial, Policial o Naval, hasta la resolución definitiva de los mismos y que pueden ser determinantes para la resolución interna definitiva.

CAPÍTULO XI

EMBARCACIONES

1.- Consideraciones Generales

Teniendo en cuenta que el Estatuto del C.N.P., no legisla específicamente el régimen en relación con las embarcaciones con los asociados y que la Institución es por delegación: autoridad marítima de aplicación de las normas Nacionales y Provinciales; durante el desarrollo del presente capítulo se han aplicado las normas del REGINAVE, Ordenanzas de la P.N.A., en vigencia, y la experiencia en la materia de Instituciones como el Y.C.A. que rigen y norman al respecto, como asimismo las resoluciones de la C.D. desde la creación de la Institución.

2.- Responsabilidades

Las personas mencionadas en el Capítulo V son responsables por las deudas contraídas con el Club y/o sus concesionarios, así como por los daños y perjuicios que eventualmente causare la embarcación de su propiedad o tenencia.

Cuando se trate de un condominio la responsabilidad alcanza a todos y cada uno de sus integrantes pero, a efectos de percibir los aranceles o satisfacer cualquier deuda, el Club efectuará los débitos a uno de ellos, designado por los condominios.

Los padres o tutores de menores serán responsables de cualquier daño causado y obligación contraída por los mismos en perjuicio del C.N.P. o contra terceros, cualquiera sea su naturaleza y origen, sin que obste lo anterior, que los padres o tutores no sean socios del Club y sin perjuicio de las sanciones que pudiere corresponder contra dichos menores.

El Club no asume responsabilidad alguna por los accidentes, daños, robos y/o hurtos o faltas que puedan afectar a las personas, embarcaciones, y otros bienes de socios o terceros como consecuencia de servicios operativos, fallas de amarra, movimiento de embarcaciones, actividades de concesionarios o cualquier otra causa; en todos los casos el Club se limita a autorizar el uso de espacio o realizar operaciones requeridas por los propietarios de las embarcaciones, sin hacerse depositario de las mismas, ni guardador ni custodio físico o jurídico de ellas. esta declaración es independiente de los seguros que eventualmente pueda tomar el Club, para cubrir total o parcialmente los riesgos antes señalados.

El Club en ningún caso será responsable por accidentes o daños sufridos por sus socios, sean estos mayores o menores de edad, causados por las cosas, instalaciones, fallas operativas del equipamiento del Club o cualquiera otra causa, hecho humano, caso fortuito o fuerza mayor. Tampoco será responsable frente a terceros de los actos, hechos o accidentes causados por sus socios, sean estos mayores o menores de edad.

El Club, inscripto en el Registro de Clubes Náuticos de la P.N.A., es responsable por las disposiciones que lo alcanzan, debiendo adecuar sus reglamentaciones y las mismas exigir de sus asociados el cumplimiento de las normas del REGINAVE.

3.-Definiciones náuticas. – Básicas en el C.N.P.

Embarcaciones: Por similitud "Buque", de acuerdo a la ley N° 20094- Art. 2, lo define como "Toda construcción flotante destinada a navegar por agua".

Trailers: Acoplado destinado al transporte de una o varias embarcaciones.

Fondeadero: Espacio físico sobre el espejo de agua destinado a la guarda de una embarcación a flote, en forma permanente, asegurada por medio de fondos, amarras y estacas.

Muelle: Construcción que tiene como finalidad que las embarcaciones puedan ser amarradas, y poder desembarcar y embarcar tripulantes y cargas transportadas desde tierra.

Amarra: Acción de atar, asegurar una embarcación, tramo de sogas usada con ese fin. Lugar físico por similitud a fondeadero.

Caleta: Sector del espejo de agua, dentro del predio de la Institución, que se utiliza para fondeadero de embarcaciones, comprende la costa circundante. Por similitud de dársena.

Muelle Flotante: Construcción naval para amarrar embarcaciones.

Rampa: Construcción sobre la costa, en pendiente, que tiene como finalidad el movimiento de los trailers para botar o retirar embarcaciones del espejo de agua.

Movimiento de embarcaciones en caleta: Es la navegación de las embarcaciones dentro del espejo de agua en el predio del C.N.P., que únicamente puede realizarse para tomar amarra en muelle, fondeadero o acceder a la rampa.

Malacate: Torno que se utiliza para botar o retirar embarcaciones del agua.

Pluma: Grúa de un brazo que se utiliza para retirar embarcaciones del agua y depositarla sobre muelle. instalación fija.

Rol: Formulario interno del C.N.P. donde el patrón de una embarcación completa sus casilleros, que permite concurrir en su auxilio en caso de emergencia y que vencida su vigencia, Secretaría lo transcribe al "Libro de Movimiento de Embarcaciones Deportivas", obligatorio para las Instituciones náuticas según la "Ordenanza

Marítima N° 1/73 de la P.N.A., sinónimo de Despacho", palabra utilizada cuando se realiza la salida de un puerto nacional con rumbo a uno extranjero y debe confeccionarse ante las autoridades de la P.N.A., en el puerto local.

Aviso a los navegantes: Parte de novedades en lo relativo a la navegación en una zona determinada, obstáculos, movimiento de trenes de barcas, regatas, competencias deportivas náuticas, partes meteorológicas con avisos de tormentas, boyado corrido o luces apagadas, restricciones a la navegación impartidas por la P.N.A..

Box: Construcción de material, sobre tierra firme, dentro del predio del C.N.P., y que tiene por finalidad la guarda de embarcaciones de menor porte. Son individuales y la Institución lo cederá en uso exclusivo a un socio Activo para su empleo como tal. Pertenecen al C.N.P..

Amarra de Cortesía: Es la autorización que concede el C.N.P. a los patrones de embarcaciones matriculadas en otras instituciones, para amarrar en los muelles locales y durante un lapso breve.

4.- De las embarcaciones en copropiedad.

Si una embarcación perteneciera a más de una persona, todas deberán ser socias del Club, conforme a las condiciones exigidas.

Fotografía salvo que perteneciera a una clase conocida. (Agregarlo en el reglamento en las obligaciones de los socios)

Transferencia

a) Cuando el titular de un espacio transfiera la embarcación con la que lo ocupa, deberá comunicar el hecho de inmediato, pedir la baja del Certificado de matrícula y retirarla del Club. El Socio propietario de la embarcación que se transfiere continuará siendo responsable, a todos los efectos hasta que la misma sea retirada, aún cuando el nuevo propietario sea socio del Club. Esta exigencia de retirarla no se aplicará si el nuevo propietario tiene asignado derecho a espacio.

b) Cualquier ocultación o simulación en la venta o transferencia de una embarcación, a raíz de lo cual el nuevo propietario se beneficiara indebidamente con un espacio, será causa de aplicación del Art. 35 inc. C de los Estatutos, EXPULSIÓN, a los socios involucrados.

5.-Espacios destinados a las embarcaciones

a) Fondeadero y muelles

1) Fondeadero.

Es el lugar designado por la C.D. para la guarda de una determinada embarcación a flote, comprendido sobre el espejo de agua, la costa próxima y las amarras con fondos para popa. Dicho lugar es intransferible, y guarda estrecha relación con el francobordo, manga y eslora de la embarcación. Asimismo dentro de la Caleta se organizarán por tipo de buque, separando cruceros y lanchas de las embarcaciones a vela.

Cada lugar contará con: Dos amarras de popa con sus muertos que serán provistos por el C.N.P., con cargo al propietario de la embarcación designada.

Es responsabilidad del propietario de la embarcación la provisión de: Dos amarras de proa, y colocar dos defensas por banda en cada buque.

La intendencia del C.N.P., tendrá la responsabilidad del ajuste de los cabos sobre la base de la altura del río, y si existiere novedad a la vista, comunicarla al propietario y al Gerente; asentada la misma en el Libro de Novedades del Servicio de Portería.

El C.N.P., a través del Gerente, Contramaestre y Marineros; intervendrá en caso de emergencia grave y al solo efecto de sofocar un siniestro o evitar un hundimiento violento; será responsabilidad del propietario del buque; la solución definitiva a través de sus propios medios o concesionarios, la reparación, reflotamiento o retiro del agua.

La existencia de planchadas individuales privadas o del Club es para facilitar el embarque de las personas, pero la Institución no tendrá ingerencia en cuanto su regulación ni lugar, ni seguridad; y cada propietario podrá elegir el tipo y sistema que mejor convenga a sus necesidades, debiendo por propios medios o concesionarios, efectuar su mantenimiento, regulación y fijación adecuada.

Asimismo los propietarios deberán asegurar las amarras de popa que provee el C.N.P., con un cabo fino, a las estacas de proa para evitar su pérdida por negligencia, suelta accidental o hundimiento.

El personal del C.N.P., tiene prohibido subir a las embarcaciones y su tarea de ajuste se realizará desde la embarcación utilizada para navegar en caleta, o desde tierra en los estacones. Únicamente cuando la emergencia lo justifique, y tome conocimiento el propietario, se podrá embarcar, retirar la capa, violar tambuchos, abrir puertas y realizar lo necesario en la medida de cada caso.

Cuando la capacidad de la caleta se vea superada, los fondeaderos podrán ser en boya, con fondos de proa y popa, y su acceso será por canoa del C.N.P., y se contará con el personal de marineros para tal fin.

Este lugar del fondeadero es cedido por el C.N.P., en " uso exclusivo", a un propietario determinado, y para la embarcación que fue solicitado, no otorga derecho de permanencia, ni titularidad ante el cambio de buque.

La C.D. del C.N.P., se reserva el derecho de reestructurar la ubicación de las embarcaciones dentro de la caleta, de acuerdo a las necesidades futuras, dentro del marco del bien común, justicia y equidad, pero bajo los principios de: francobordo, tipo de buque, manga y eslora.

Los lugares asignados no podrán ser alterados, y únicamente, previo acuerdo entre el propietario de un buque y la Gerencia del C.N.P., podrán ser cedidos transitoriamente a otra embarcación durante un lapso que no supere el mes calendario.

La ocupación y uso del fondeadero, devenga un arancel inicial como derecho de amarra, y servicio mensual de fondeo, que el propietario deberá abonar junto con la cuota social.

El cambio en las condiciones iniciales, de la embarcación, o cambio de embarcación; implican un cambio y modificación del arancel correspondiente.

Las embarcaciones auxiliares de los buques fondeados, deberán permanecer colgadas de las perchas correspondientes; no podrán permanecer a flote, ni sobre tierra en la costa de la Caleta.

Cuando las mismas sean utilizadas para embarcar o desembarcar, la C.D. designará el lugar preciso donde dichas embarcaciones serán amarradas, y devengarán un arancel por la Ocupación de un espacio físico por su "uso exclusivo".

Mientras las embarcaciones permanezcan en el fondeadero; sus propietarios se abstendrán de usar los servicios sanitarios de los buques y arrojar residuos de cocina, o limpieza de pescados arrojando al espejo de agua sus entrañas. Se debe tener en cuenta que siendo el espejo, una caleta que no posee circulación del agua, se deberán extremar las medidas para evitar su contaminación.

Será considerada falta grave, el arrojar aceites y combustibles al espejo de agua, por los riesgos de siniestros y daño ecológico que ello implica.

En los sectores de la caleta, el C.N.P., mantendrá en servicio las columnas con energía eléctrica y agua potable; las columnas de iluminación responderán a las necesidades de seguridad primariamente y ambiental en segundo término.

Los propietarios o sus concesionarios, podrán hacer uso del abastecimiento de energía para reparaciones, iluminación de sus embarcaciones. Dichas líneas de agua o energía eléctrica serán instaladas por cada propietario, y no podrán permanecer conectadas cuando el personal de a bordo se ausente del buque en forma permanente (cargadores de batería).

Está terminantemente prohibido a los propietarios la realización de construcciones permanentes, quinchos, parrillas, bancos, mesas, sombrillas, etc., en las costas de la caleta; toda construcción que realice el C.N.P., tendrá el objeto de brindar una facilidad al asociado de uso común y compartido.

El futuro desarrollo del fondeadero, su ampliación y evolución física, dependerá de las economías de la Institución, siendo necesario desarrollar o ampliar las presentes disposiciones de acuerdo a la tecnología a aplicar, y las mejoras a introducir para facilitar la seguridad de los buques y las comodidades de los asociados.

2) Muelles de Amarre

Es el lugar designado por la C.D., para la guarda de una determinada embarcación a flote; comprendiendo el espejo de agua, junto a la construcción, que ocupe el buque y sus amarras. Dicho lugar designado, es intransferible a otro propietario y guarda estrecha relación con el porte de la embarcación y su tipo. Esencialmente ocuparán este espacio los buques de mayor porte o desplazamiento de la Institución sin importar el modelo.

El lugar designado será medido sobre el muelle y contará con dos bitas de amarre, y dos columnas de protección.

Es responsabilidad del propietario de la embarcación, la provisión de: cabos de amarre, defensas, parachoques y/o sistemas de protección de bordas. La Intendencia del C.N.P., tendrá la responsabilidad del ajuste de las amarras de acuerdo a la altura del río.

En general rigen las mismas disposiciones particulares que las establecidas para el fondeadero.

El arancel que devenga la asignación de muelle de amarre, será por similitud a la del fondeadero, rigiendo las mismas normas en lo referente a cambios, transferencias y normas de medición - Cap. XII.

3) Transferencias de Amarras:

El titular de la amarra podrá pasar el "Derecho de Amarra" sin cargo a su esposa e hijos únicamente, y siempre que dicho sucesor adquiera la categoría de socio Activo por transferencia de la embarcación a su nombre. Quien sede el derecho de la embarcación no podrá recobrar la titularidad de ésta.

b) Boxes

Box es la construcción sobre tierra firme, dentro del predio que ocupa el C.N.P., que tiene por finalidad la guarda de embarcaciones de menor porte, sobre trailers, o caballetes, o angarillas con ruedas; de uso individual y que la Institución "cede en uso exclusivo", al socio activo, propietario de una embarcación determinada inscrita a su nombre. La construcción será del tipo cochera cubierta, individual con puertas y sistemas de cierre de seguridad; y su origen puede haber sido: por construcción con aporte del socio y mano de obra institucional o bien financiado y construido totalmente por el Club y cedido en "uso exclusivo" a un socio activo.

1) Titularidad

El C.N.P., a través de su C.D. cede al socio Activo, el derecho de: "USO EXCLUSIVO DEL BOX", para una embarcación determinada, identificada por su R.E.Y., y cuya inscripción en la Secretaría de la Institución es obligatoria. Esta cesión es "Intransferible" y debe ser coincidente con la embarcación inscrita por el socio;

todo cambio de titularidad, embarcación o modificación de la matrícula o R.E.Y.; será denunciada en forma inmediata ante la Secretaría para su asiento en el "Libro de Registro de Propietario de Boxes"; la transgresión de ésta norma será considerada "Falta grave" y sancionada de acuerdo al Art. Nº 35 del Estatuto del C.N.P..

2) Transferencias

El titular de un box podrá pasar sin cargo el derecho de "uso exclusivo" a su conyuge e hijos únicamente, y siempre que dicho sucesor adquiera la categoría de socio Activo por transferencia de la embarcación a su nombre. Quien sede este derecho no podrá recobrar la titularidad del mismo.

3) Uso del Box

El uso o empleo primario será la guarda de una embarcación determinada registrada por su Rey y los elementos y equipos náuticos y de pesca, de empleo y uso habitual; asimismo el asociado podrá guardar el automotor de su propiedad durante las horas de navegación de la embarcación, dejando constancia en el Libro de Novedades del Servicio de Portería. También está autorizado a la guarda de tablas de Wind Surf, equipos de Sky acuático, motos de agua, deslizadores, flotadores, trailers, vacíos, Kayac, piraguas, y/o canoas registradas a su nombre, asimismo y previa autorización escrita de la C.D. podrá guardar otras embarcaciones de otros asociados en forma transitoria y por un lapso determinado.

4) Seguridad material del Box

El asociado titular del "derecho de uso exclusivo" será responsable de adoptar todas las medidas de seguridad que considera conveniente, para evitar el ingreso de intrusos al interior del Box, debiendo proporcionar los sistemas de cierre de portones, y seguridad interior convenientes y adecuados. asimismo deberá adoptar las medidas de seguridad, con respecto a tanques de combustibles, aceites y materiales inflamables; evitando dejar estopas, o residuos; potenciales focos de incendio.

El asociado es responsable de la limpieza interior, y conservación de las estructuras interiores de los techos; la Institución asume la responsabilidad de la limpieza exterior y del mantenimiento exterior de las estructuras, portones y accesos.

Cada box tendrá una instalación eléctrica con portalámpara y toma corriente, con llave interruptora, será responsabilidad del asociado proporcionar la lámpara correspondiente y el corte del suministro de energía cuando se retire del predio.

El asociado no podrá efectuar modificaciones estructurales a las construcciones, pero tendrá la libertad de construir estanterías, perchas, soportes u otros sistemas que considere necesarios para una mejor estiba de sus efectos y protección a las vistas y hurto de lo depositado.

El C.N.P., tendrá la libertad de contratar seguros para proteger su responsabilidad civil, con compañías aseguradoras de su conveniencia; el asociado podrá realizar los contratos individuales con la compañía que sea de su conveniencia debiendo denunciar ante la Secretaría de la Institución el contrato que celebre a los efectos de considerarlo en la cobertura total.

c) Playa de estacionamiento en Intemperie de embarcaciones

Las embarcaciones que abonen el arancel de "Intemperie", podrán permanecer en el predio del C.N.P., en los sectores: que determine la C.D..

d) Embarcaciones con guarda fuera del predio de la Institución

Las embarcaciones que abonen el arancel "Sin guarda", no podrán ser estacionadas en el predio del C.N.P., y deberán ingresar y egresar con el control del Servicio de Portería; debiendo coincidir el recibo del asociado con el R.E.Y. impreso, y la inscripción en el casco de acuerdo a normas de la P.N.A..

En oportunidad del empleo de la embarcación en uso náutico, el trailers permanecerá en la playa próxima a la rampa y el automotor tractor en la playa de estacionamiento de vehículos, durante todo el tiempo que la embarcación con su propietario permanezca en navegación, sin límites de tiempo.

El C.N.P., ejercerá la vigilancia a través del servicio pertinente, de los vehículos estacionados en las respectivas playas.

e) Playa de reparaciones de embarcaciones

La C.D., del C.N.P., designará el o los sectores del predio de la Institución, que serán afectados a la reparación de embarcaciones.

El asociado que requiera un espacio para una determinada reparación, en la embarcación de su propiedad, lo requerirá por nota especificando naturaleza de las tareas y lapso estimado que demandará la misma, será presentado en Secretaría con la debida antelación.

Recibirá la autorización por escrito, donde se lo especificará el sector a ocupar.

El asociado es responsable de la limpieza del sector aledaño a su embarcación, y colocar los residuos en los tachos establecidos.

El personal del Servicio de Portería ejercerá el control y seguridad física exterior del sector, la Intendencia del C.N.P., será responsable del sector de limpieza próximo y del corte de pasto y recolección de residuos de los tachos.

Asimismo proporcionará las conexiones de energía eléctrica y de agua corriente para facilitar el empleo de herramientas y tareas pertinentes.

El asociado propietario de embarcación deberá tomar las medidas de seguridad de los elementos, herramientas y efectos náuticos, su guarda y protección adecuada. Podrá requerir la custodia de efectos en los depósitos del C.N.P., entregando bajo inventario a la Intendencia, durante el lapso que dure la reparación en la playa.

Las autoridades del C.N.P., extenderán el pase a las personas que el propietario solicite para entrar a trabajar al predio de la Institución, en la embarcación asignada; dicho personal será fiscalizado en su entrada, salida y elementos que ingresan o egresan por el Servicio de Portería, quién dejará constancia en el Libro de Novedades de los efectos entrados o salidos y movimiento del mismo.

El propietario podrá notificarse y controlar dichos asientos, solicitando en Portería el Libro correspondiente.

6.-Uso de Muelles y Costas

a) Muelles: La C.D. del CNP. determinará las áreas de los muelles existentes que serán destinados a amarras permanentes para las embarcaciones de mayor porte, respetando el sector del muelle que este destinado a amarras de cortesía, reparaciones de fondos, emergencias, etc..

b) Costas: Las costas del predio que ocupa el C.N.P., fuera del sector de caleta; serán destinadas al uso náutico-deportivo, Wind Surf, natación, optimist, recreación, pesca y lugar de atraque o amarre transitoria de embarcaciones en tránsito, o concentraciones de eventos deportivos. No están habilitadas como playas de natación, corriendo por cuenta de los usuarios el riesgo que implica la falta de control de personal idóneo y la falta de marcación o señalización con boyas.

c) Amarra de Cortesía: Es la facilidad que otorga el C.N.P., a los propietarios de embarcaciones pertenecientes a otras instituciones náuticas, que visiten el Club y que requieran su amarre sobre muelle o costa.

Esta facilidad será solicitada por el Capitán o propietario ante la Secretaría, por radio, nota o personalmente a su arribo; se otorgará por un lapso de tres días corridos sin cargo ni arancel y prolongado por un término mayor por resolución de la C.D..

Las embarcaciones que permanezcan por un lapso mayor, abonarán un arancel similar a las embarcaciones con amarra permanente; liquidadas diariamente y hasta treinta días corridos, y con resolución de la C.D..

Los aranceles que importan los servicios serán fijados por la C.D..

Es requisito para su solicitud: pertenecer a una Institución náutica y acreditar mediante carnet o recibo su condición de tal.

7.-Movimiento de embarcaciones en el espejo de agua

a) Registro de movimiento: Es obligación del propietario Capitán o timonel autorizado; documentar todo movimiento que realice la embarcación sobre el espejo de agua.

A dichos efectos se establece para el movimiento de embarcaciones deportivas del C.N.P., el formulario nominado "ROL".

La confección de dicho formulario es obligatorio para el asociado.

b) Movimiento de Embarcaciones en zona de Caleta y Muelles.

1) La zona será considerada área de circulación, tanto de salida como de entrada a amarras, muelles y/o rampa; en consecuencia tendrán prioridad de paso las embarcaciones por su porte, cualquiera sea su medio de propulsión, debiendo circular por la banda de estribor lo más pegado a la costa que su calado le permita, a velocidad tal que no produzca oleaje.

No podrán detenerse en dicha área, salvo que tomen amarras en el muelle o fondeen sobre la costa. No se podrá fondear sobre el canal, salvo casos de fuerza mayor.

2) Las embarcaciones menores o tablas de Wind Surf a vela, podrán hacer uso del área como escuela, pero deberán respetar el sentido de circulación y dar prioridad a las embarcaciones que entren o salgan.

En la medida de lo posible, se deberá tratar de no cruzar la línea de navegación de las embarcaciones mayores.

En caso de duda, se deberá suspender la clase durante períodos de mayor movimiento.

Entre los alumnos se deberá dejar aclarado "Prioridad a la embarcación mayor que no tiene capacidad de maniobra por su porte y baja velocidad".

3) El uso del silbato será obligatorio para los timoneles de las embarcaciones, a fin de advertir su proximidad.

4) Las embarcaciones a vela, podrán entrar y salir navegando con viento franco, no está permitido realizar bordes.

Dicha navegación será restringida en los momentos de mayor afluencia de embarcaciones de entrada o salida, debiendo navegar con motor auxiliar hasta superar el canal de acceso y encontrarse en aguas abiertas.

5) Tiene prioridad la "Seguridad", para evitar abordajes, sobre la práctica deportiva, y es la prudencia de los timoneles el factor esencial a tener en cuenta.

c) Navegación en río abierto

1) La navegación de embarcaciones en río abierto está regida por las disposiciones de la P.N.A., a través del REGINAVE (Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre); Ordenanzas de la P.N.A.; aviso a los navegantes, restricciones a la navegación impartidas por la Capitanía del C.N.P., y avisos meteorológicos radiales, debiendo primar la "Seguridad", sobre cualquier otra motivación deportiva o competitiva.

d) Restricciones a la Navegación.

1) La navegación en general, está sujeta a las restricciones que establezca la P.N.A., y la autoridad competente del Club o las personas en quienes se delegue.

2) En los casos que corresponda la prohibición de la salida o la exigencia del regreso a puerto, dada mediante aviso previo o señal conveniente, debe ser dispuesta por la Capitanía y en su ausencia por autoridad "capacitada" del Club, como también por el Gerente, Contra maestre o personal de Marineros.

En todos los casos la aplicación de las restricciones se efectuará con suma prudencia pero la indicación que se dé al respecto, deberá ser acatada por los responsables de las embarcaciones, sin perjuicio de ejercer su derecho a reclamación ulterior, si hubiere lugar. A efectos de disponer una restricción, quién tuviere la responsabilidad del contralor de la navegación deberá tener en cuenta las condiciones meteorológicas imperantes, el pronóstico, la hora de salida y la del posible regreso, el tipo de embarcación, la experiencia y la composición de la tripulación, los medios de seguridad con que cuenta, la disponibilidad de medios de apoyo, etc..

3) Si no mediaren las restricciones dispuestas en el punto 2) regirán las siguientes normas específicas:

a) Regatas organizadas por el Club. La decisión sobre la Regata y la salida corresponderá al Oficial del Día.

b) Regatas organizadas por otras Instituciones. Se procurará dar apoyo adecuado a las embarcaciones hasta las aguas donde se realice durante el desarrollo de las mismas y hasta su regreso a puerto, cuando las condiciones meteorológicas o el tipo de embarcación lo exijan.

4) Embarcaciones que se guardan en tierra. Con cualquier condición de tiempo deberán ceñirse a los días y horarios establecidos.

5) Salvavidas: Es una exigencia para la clase optimist y piraguas llevarlo permanentemente puestos. Para otras clases mayores, cuando así se dispusiere.

8.-Servicios a prestar a las embarcaciones

a) Concesionarios

El Club procurará disponer de concesionarios para carpintería, pintura y mecánica.

Si bien la C.D. procurará que estos profesionales sean idóneos en su oficio y responsables por los servicios que prestan, las condiciones de contratación quedan libradas al acuerdo entre las partes.

b) Uso de la Rampa y Malacate

1) Acceso Terrestre

Se deberá circular muy despacio. Los automóviles se deberán dejar en los lugares designados. Por ningún motivo podrá estacionarse fuera de estos lugares autorizados. El automóvil se podrá dejar dentro del Box mientras la embarcación está en uso náutico.

2) Playa Malacate

Espacios destinados a tránsito rápido de embarcaciones que entran y salen sobre trailers.

Se tendrá que esperar turno para el uso del malacate y de enganche para guardería. Esta zona deberá ser evacuada en el menor tiempo posible. El personal de Marineros tendrá a cargo desenganchar y enganchar las embarcaciones, automóviles, ayudar al propietario a bajar y subir su embarcación por la rampa.

Buscar o retirar trailers que previa numeración de turno por pizarrón correspondiente a solicitado el integrante náutico, además dicho personal tiene a cargo el Libro de Rol y embarque y está autorizado a solicitar todo tipo de identificación del integrante y embarcación que sea exigida.

3) Estacionamiento de Trailers

Los trailers serán ubicados en zonas destinadas a tal fin para su mejor ordenamiento, movilidad y traslado.

Prohibido: Estacionar automóviles, limpiar, estacionar o arreglar embarcaciones.

4) Rampa

Espacio náutico por donde deben bajar o subir las embarcaciones del agua.

Toda embarcación deberá bajar frenada con el malacate para evitar accidentes. El personal náutico deberá cuidar el no ingreso de peatones a ésta área. Se prohíbe subir o bajar embarcaciones con automóvil, salvo caso de fuerza mayor.

Prohibido: Subir o bajar embarcado por la rampa.

5) Amarre temporario en Caleta

Lugar autorizado para amarrar embarcaciones por un tiempo de 24 horas.

Las embarcaciones deberán quedar amarradas con seguridad cabo de popa y proa en lo posible.

6) Amarre Transitorio en Rampa

Espacio náutico en agua ubicado vecinamente a la rampa náutica, lugar exclusivo para embarcaciones que lleguen o salen de la rampa. Es zona de espera de turno acordado para embarque o desembarque de personas y elementos.

7) Régimen de Uso del Malacate en Rampa

El malacate o torno y la rampa tienen por finalidad primaria la de botar o retirar embarcaciones del espejo de agua y que por su porte no tengan fondeadero permanente, y que deban emplear un trailers para su transporte terrestre.

En consecuencia, tienen prioridad de empleo las embarcaciones sobre trailers.

El uso de las embarcaciones registradas en el C.N.P., que abonan cualesquiera de las siguientes categorías: Box, Intemperie y Sin Guarda; no tienen restricciones para el empleo del malacate y la rampa, cuantas veces lo requieran, tanto de día como de noche.

Las embarcaciones ajenas al C.N.P., que abonen el derecho de rampa, podrán hacer uso de una sola vez en botar y sacar del agua. Puede ser en distintos días una y otra oportunidad. Será fiscalizada por el personal de Marineros, y tendrán que confeccionar el "ROL" obligatorio, y presentar el recibo abonado en Portería por el servicio.

Las embarcaciones que por su porte, estén clasificadas como crucero o velero con fondeadero, ajenas al C.N.P., podrán solicitar por nota ante la Secretaría del C.N.P., el uso del malacate y la rampa para ser retirados o botadas al agua, debiendo abonar un arancel establecido por C.D..

Los cruceros y veleros inscriptos en el C.N.P., con fondeadero permanente; podrán hacer uso del malacate y la rampa de lunes a viernes, debiendo solicitar por nota ante secretaría dicho servicio.

Toda operación del malacate o rampa será fiscalizado por el personal de marineros, contra maestre o Capitanía. En caso de emergencia, peligro de hundimiento, averías, rumbos de agua, el servicio tendrá prioridad por sobre cualquier otra actividad y será operado por el personal permanente, para sacar cualquier tipo de embarcación siniestrada.

c) Uso de Grúa Móvil

Las embarcaciones a flote, que para ser retiradas o botadas del agua, requieran el empleo de una grúa móvil, será contratado el servicio con un concesionario privado; debiendo el propietario solicitar por nota ante la Secretaría el espacio necesario, especificando naturaleza de la reparación, lapso de la misma, oportunidad de la operación.

El personal de la Institución no intervendrá en la operación, y la responsabilidad de la misma corre por cuenta del propietario y del concesionario contratado.

d) Uso de la Pluma Fija

El propietario que requiera el servicio de la pluma para retirar una embarcación del agua o botar la misma; deberá disponer de un trailers para su traslado al lugar de reparación asignado por la C.D..

Se deberá solicitar por nota ante Secretaría, detallando los datos técnicos de la embarcación y la oportunidad en que realizará la operación. El arancel que devenga el servicio, será fijado por la C.D., sobre la base del porte de la embarcación y el tiempo probable del empleo de la pluma.

El personal permanente de la Institución opera la pluma únicamente; está prohibido a los asociados la maniobra de los aparejos.

e) Uso de Aparejos Móviles, a Cadena, Pastecas, Cuadernales y motores.

La Institución, en la Intendencia dispone de aparejos móviles, a cadena, cuadernales, pastecas y diversos motores, que están a disposición de los asociados para el movimiento de las embarcaciones, sea en rampa, muelle, o perchas, pudiendo los mismos ser retirados bajo inventario o recibo ante Secretaría. El personal permanente solamente lo transportará hasta el lugar de empleo, debiendo el asociado disponer un concesionario o personal contratado para su operación.

Sobre las capacidades de los cables, lingas, motones y elementos de maniobra y fuerza, los asociados podrán requerir verbalmente el asesoramiento de Capitanía o del Contra maestre.

9.-Pabellón Nacional, Distintivo del C.N.P. y otros

a) Desde el momento de zarpar y hasta regreso a puerto, o en navegación desde las 08,00 hasta la puesta del sol es obligatorio enarbolar el pabellón nacional.

En los veleros su ubicación será en un asta a popa, o en el estay popel o al tope del mesana. El requisito de éste inciso no rige durante las regatas ni para las embarcaciones de clases menores.

b) El gallardete del Club se izará al tope del mástil en tanto lo permita el instrumental adosado al mismo. Si no fuera posible izarlo al tope, se lo hará en la cruceta o en el obenque de estribor a buena altura, cediendo ésta posición y pasando a la banda de babor, en caso de izarse bandera extranjera.

c) La insignia del Capitán u otros distintivos se izarán en la cruceta o en el obenque que quede libre. De coincidir con el gallardete en la banda de babor, se izarán por debajo de éste.

10.-Préstamo de embarcaciones

El préstamo de embarcaciones por parte de sus propietarios estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que el hecho sea ocasional. No se admiten autorizaciones permanentes, habitualidad.

La Capitanía podrá exigir que la autorización se otorgue en cada oportunidad, los pedidos podrán ser denegados.

b) Que las autorizaciones sean efectuadas por escrito y presentadas personalmente por el propietario en la Secretaría oportunidad en que deberá suscribirla.

- c) Que el propietario en esa misma autorización asuma toda responsabilidad por los eventuales daños o perjuicios materiales o morales, que pueda causar el prestatario.
- d) La autorización escrita podrá ser obviada cuando la Capitanía tenga conocimiento cierto de la correcta actuación de las partes. Esta facilidad se otorgará principalmente a la cesión de embarcaciones para participar en regatas.
- e) En todo caso la persona que utilice la embarcación deberá probar que está debidamente habilitada para pilotarla, exhibiendo el documento visado por la P.N.A., cada vez que le sea solicitado.

11.-Reserva de Derechos por Amarra

El derecho de amarra se abona por única vez y por un determinado tipo de embarcación. Si el asociado retira la embarcación del espejo de agua por reparación mayor y del predio del C.N.P., podrá solicitar acogerse al descuento del 70%, durante un año calendario, pero con la pérdida del espacio asignado. A su reintegro, se le asignará por Capitanía un nuevo sitio. Únicamente abonará por fondeadero el 30% del importe que abonaba al momento de su solicitud. En ésta situación el asociado podrá permanecer durante un año calendario fuera del predio del C.N.P., vencido el cual caducan los derechos y el cobro del 30%.

Esta franquicia podrá ser solicitada cuando el lapso supere los 30 días, y en su reintegro, será actualizado al mes de ingreso inclusive.

Cuando el asociado cambie de embarcación, mantiene sus derechos de amarra, debiendo actualizar el importe sobre la base del porte y dimensiones de la nueva embarcación; asimismo el espacio asignado podrá perder vigencia y se le asignará una nueva ubicación.

Los propietarios de las embarcaciones que permanezcan dentro del predio del C.N.P., no podrán solicitar acogerse al descuento del 70%, debiendo abonar el 100% del servicio mensual, esté la embarcación en el espejo de agua como en tierra, sobre trailer o sobre caballetes.

En todos los casos, el asociado dará cuenta a Secretaría, por escrito, su solicitud o modificación de las condiciones iniciales de su embarcación. La simulación, ocultamiento, o deformación de la información suministrada será considerada "Falta Grave", y pasible de ser sancionada.

CAPÍTULO XII

REGIMEN DE RECAUDACIONES

1.-Consideraciones Generales

- a) El presente capítulo tiene por finalidad la de reglamentar las recaudaciones del C.N.P., especificando, la naturaleza de las mismas, y estableciendo una relación proporcional que mantenga un adecuado equilibrio en todos los rubros que componen los ingresos ordinarios y extraordinarios.
- b) La apoyatura legal está basada en el Estatuto del C.N.P., en sus artículos N° 29, 30, 39 y 20; fijando en forma estable en el RGI, las normas que por Asamblea de Socios, deberá la C.D. adoptar en el lapso de su gestión sin necesidad de un nuevo llamado a Asamblea.
- c) Se establecerán las definiciones técnicas para cada rubro, con especificación de las obligaciones mutuas que comprenden, y su naturaleza legal.
- d) Servirán de base para la preparación del cálculo anual de recursos a presentar por la C.D. ante la Asamblea General Ordinaria.
- e) Esclarece a los socios el importe de lo que la Institución mensualmente percibe en cada ítem, y de lo que el asociado recibe en retribución como obligación de la prestación abonada.

2.-Clasificación de las Recaudaciones

Se adjunta un cuadro donde se clasifican las recaudaciones por su naturaleza y la proporción que cada una guarda con respecto a la CUOTA SOCIAL del socio ACTIVO (CS).

Por su naturaleza las recaudaciones se clasifican en: Permanentes y transitorias.

Permanentes: Son aquellas recaudaciones mensuales, que se perciben por cuotas sociales o servicios y que no tienen una variación en el transcurso del tiempo.

Transitorias: Son aquellas recaudaciones que ingresan cuando la naturaleza del importe tiene el carácter de derecho único, y responde a una variación en los ingresos mensuales correspondientes.

a) Los importes serán fijados por la C.D..

b) Servicios: Son los importes que percibe la Institución por la prestación de servicios al asociado o a sus embarcaciones en forma permanente.

1) Servicio de Fondeo: Es el arancel que percibe el C.N.P., por la prestación que la Institución brinda a las embarcaciones en caleta o muelle a través del personal permanente o contratado, consistente en: Vigilancia, ajuste de amarras, atención en caso de emergencias, ajuste de toldos, defensas, iluminación ambiental, energía eléctrica, agua potable y uso anual sin cargo de la rampa, y uso exclusivo del espacio sobre el espejo de agua necesario para el buque y sus amarras. Asimismo comprende la limpieza del sector, escaleras, costas, corte de pasto y regado de árboles.

El arancel que devenga este servicio está en relación directa con el porte de la embarcación a flote.

La base de medición en la Matrícula de la Embarcación, eslora por manga, igual a superficie considerada, para fijar el arancel mensual.

2) Servicio por uso del Box: Es el arancel que percibe el C.N.P. por la prestación que la Institución brinda por "Uso exclusivo del lugar", vigilancia, limpieza exterior, energía eléctrica, uso permanente de rampa y malacate, muelles e iluminación ambiental y mantenimiento exterior de la infraestructura.

3) Embarcaciones a la Intemperie: Es el arancel que percibe el C.N.P., por Uso exclusivo del lugar, vigilancia, limpieza sectorial, uso de rampa y malacate, muelles e iluminación ambiental.

4) Servicio sin Guarda en el Predio: Es el arancel que percibe el C.N.P., por: Uso de rampa y malacate, vigilancia del trailer y vehículo y uso de muelles.

5) Guarda de Piragua, Canoas, Tablas, Optimist: Es el arancel que percibe el C.N.P., por: Guarda en depósito, playa o costa, vigilancia, uso de rampa y malacate, iluminación ambiental y uso de costas y limpieza.

6) Contratos a Concesionarios: Los contratos celebrados por la C.D. con los concesionarios devengarán un ingreso establecido en dicho documento y bajo las condiciones pactadas entre las partes, y en los lapsos fijados.

El arancel establecido ingresará como servicio.

4.-Recaudaciones Transitorias

Dentro de la clasificación de recaudaciones transitorias se establecen:

a) Recaudaciones Sociales: Son los importes que la Institución percibe de sus asociados, por: 1) Cuota de ingreso; 2) Derecho de Visita.

1) Cuota de Ingreso: Es el arancel que percibe el C.N.P., al aspirante a socio como derecho a pertenecer a la Institución, y que se abona por única vez al presentar la solicitud de ingreso.

La C.D., tendrá autoridad para reducir este derecho o cuota durante lapsos determinados, para facilitar la conscripción de socios o bien limitar su aplicación a determinadas categorías que interesen promocionar temporalmente.

2) Derecho de Visita: Es el arancel que percibe el C.N.P., por la admisión diaria de un invitado por un socio. Debe ser solicitado por el socio. Otorga derecho al uso de las instalaciones en condiciones similares a las de un asociado. El régimen de visitas será establecido por la C.D..

b) Recaudaciones por Servicios: Son los importes que la Institución percibe de sus asociados o visitas, por la prestación de un servicio, personal o a una determinada embarcación y por única vez. Estos son: 1) Derecho de amarra; 2) Derecho de Motonáutica; 3) Derecho de Box; 4) Derecho de rampa; 5) Derecho de Quincho; 6) Derecho de amarra de Cortesía.

1) Derecho de Amarra: Es el arancel que percibe el C.N.P. por única vez por la admisión de una embarcación al espejo de agua dentro del predio de la Institución y otorga derecho de "Uso Exclusivo" de un determinado lugar asignado por la C.D.. Para la fijación de este derecho se tendrá en cuenta la matrícula otorgada por la P.N.A., y considerando la: Eslora y Manga se fijarán los M2. que correspondan, dando la cifra a abonar. Asimismo, el puntal dará el francobordo estimado para la asignación del lugar de fondeo, sea en caleta, muelle o fondeadero.

De acuerdo al Cap. XI-11. Reserva de derechos de amarra, el socio que lo solicite por escrito ante Secretaría, podrá solicitar mantener sus derechos de amarra con un descuento mensual en su servicio de fondeo del 70%, abonando un 30% por dicha reserva. Este derecho de reserva es aplicable cuando se haya abonado totalmente el Derecho de Amarra, y únicamente es aplicable el descuento al Servicio de Fondeo.

El cambio de embarcación significa una actualización del Derecho de Amarra, de acuerdo a la nueva matrícula de P.N.A., actualizando la superficie que ocupa la embarcación y el importe que devenga como derecho. Cap.XI-11.

2) Derecho de Motonáutica: Es el arancel que percibe el C.N.P. por única vez por la admisión de una embarcación menor sobre trailer, para ser inscrita en la Institución. Esta embarcación podrá ocupar un box, estar en intemperie o sin guarda en el predio del C.N.P., debiendo estar inscrita en el R.E.Y. o en la P.N.A, según corresponda. Podrá ser clasificada como: canoa, lancha, velero, o casa flotante, pero que para su guarda no requiera de un fondeadero, muelle o boya. El arancel será establecido por la C.D.

3) Derecho de Box: Es el arancel que percibe el C.N.P. por única vez por la cesión "Uso Exclusivo" de un Box, a un asociado y a una determinada embarcación.

4) Derecho de Rampa: Es el arancel que percibe el C.N.P. a los no socios que requieran el uso de la rampa y el malacate para botar o retirar del agua una embarcación menor. Cap.-XI.8.a.6..

5) Derecho de Quincho: Es el arancel que percibe el C.N.P., para otorgar a un socio el uso exclusivo del quincho cubierto, y permitir el ingreso sin límite de invitados sin abonar la tarjeta de visita.

Este derecho se ajustará a las normas de uso y responsabilidades, debiendo el asociado llenar los requisitos exigidos en la Secretaría de la Institución. En el período requerido, únicamente ingresarán los invitados del asociado bajo su exclusivo control y responsabilidad.

6) Derecho de Amarra de cortesía: La amarra de Cortesía, es la facilidad que brinda el C.N.P. a los propietarios de embarcaciones de otras Instituciones náuticas ajenas a la ciudad de acuerdo a lo establecido en el Cap.XI.6.c., esta facilidad se otorga sin cargo los primeros tres días de amarra.

En todos los casos el propietario, timonel o Capitán, solicitará ante Secretaría el otorgamiento de la facilidad, acreditando su inscripción en la Institución náutica de origen, dejando constancia de los días que permanecerá en el C.N.P.. La C.D. podrá resolver otorgar más días sin cargo, sobre la base de la naturaleza del viaje o razón de permanencia en la Institución.